

nal para las actividades de la Oficina y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

7. *Destaca* la importancia fundamental que revisten todas las formas de cooperación Sur-Sur para la ejecución de los programas de lucha contra la desertificación y la sequía;

8. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la comunidad internacional, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales y subregionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que sigan prestando apoyo pleno, de todas las formas posibles, incluida la asistencia financiera, técnica o cualquier otra forma de asistencia, a las actividades de desarrollo de los países asolados por la desertificación y la sequía;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo de pedir al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que elabore un estudio sobre el efecto de la desertificación y la sequía en el comercio exterior de los países afectados¹³⁵;

10. *Pide* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas que suministren al Secretario General, para que se transmitan a los países afectados, todos los estudios pertinentes realizados en sus respectivas esferas de competencia, sobre todo en materia de producción alimentaria y agrícola, aprovechamiento de los recursos hídricos, industrialización y materias primas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que en las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas se haga asimismo hincapié en el conocimiento científico de las causas y condiciones de los fenómenos de la desertificación y la sequía y en la utilización de las tecnologías más apropiadas para combatirlas;

12. *Pide también* al Secretario General que ponga especialmente de relieve la situación y las perspectivas de esos países dentro del marco del *Estudio Económico Mundial*;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para la realización de las distintas actividades mencionadas en la presente resolución, que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la evolución de la situación de los países afectados por la desertificación y la sequía y que formule propuestas de acción concretas y coordinadas.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/209. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹³⁶, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹³⁷, 123 (V) de 3 de junio de 1979¹³⁸ y 137 (VI) de 2 de julio de 1983¹³⁹ de la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980 y 36/175 de 17 de diciembre de 1981, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴⁰,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴¹, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los prohibitivos costos del tránsito, transporte y transbordo imponen graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora en favor de los países en desarrollo sin litoral y la asistencia que les ha sido prestada distan mucho de satisfacer sus necesidades,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁴² y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países interesados, así como a las organizaciones internacionales, a que presten a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta

¹³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/39/15), vol. II, secc. II.A, resolución 295 (XXIX), párr. 6.

¹³⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹³⁷ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹³⁸ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹³⁹ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

¹⁴⁰ Véase resolución 35/56, anexo.

¹⁴¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁴² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

de recursos hacia todos los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que cooperen eficazmente para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Invita asimismo* a la comunidad internacional a que dé apoyo financiero, técnico y de otra índole a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

7. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y disposiciones específicas en favor de los países en desarrollo sin litoral, incluso en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como las previstas en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional;

9. *Toma nota* del informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral¹⁴³;

10. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sus opiniones y observaciones sobre el informe del Grupo Especial de Expertos;

11. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre las desventajas geográficas de los países en desarrollo sin litoral y sus consecuencias para el desarrollo de esos países.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/210. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el estableci-

miento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³⁹, titulada Rechazo a las medidas económicas coercitivas", y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones¹⁴⁴,

Reafirmando su resolución 38/197 de 20 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados como forma de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo¹⁴⁵,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional.

1. *Deplora* que ciertos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance, con el fin de ejercer coacción sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre las medidas económicas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales, con miras a facilitar una acción internacional concreta contra esas medidas, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el informe completo, solicite nuevas observaciones de los gobiernos y haga un llamamiento a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales para que cooperen en su preparación;

¹⁴³ Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

¹⁴⁴ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Suplemento No. 29 (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

¹⁴⁵ A/39/415.